



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Acción de Tutela No. 2024-00511

Cumplidos los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, frente a la solicitud formulada por **María Orocía Martínez** contra **Floralba González Hoyos**, el despacho:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- OFÍCIESE** a la accionada, junto con copia del escrito de tutela, y de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que, dentro del término improrrogable de **dos (2) días**, ejerza su derecho a la defensa, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones, y remita a este estrado judicial copia de toda la documentación de la que disponga, con relación a la queja del accionante.
- 3.- ADVIÉRTASE** que, en caso de no rendir el informe dentro del plazo arriba fijado, se tendrán por ciertos los hechos y resolverá de plano sobre las pretensiones del accionante, como lo dispone el artículo 20 Decreto 2591 de 1991.
- 4.- NOTIFÍQUESE** este auto a los intervinientes de la manera más expedita.
- 5.- Se NIEGA** la medida provisional solicitada, por cuanto coincide con el objeto del amparo constitucional reclamado, para cuya concesión o denegación debe el despacho escuchar a la parte accionada y valorar en conjunto los elementos de prueba que se recauden, aunado a que no se avizora la amenaza o causación de un perjuicio irremediable, que haga inminente la necesidad de adoptar una medida con antelación al fallo.
- 6.- REQUIÉRASE** a la accionante para que, dentro del término de un (1) día, informe a este despacho el nombre completo del otro accionado en aras de poder vincularlo a la acción de tutela e informe la dirección electrónica de notificación de los accionados.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ – REPARTO-
Ciudad.

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA - MECANISMO TRANSITORIO**
Accionante: **ALBA LUZ GONZÁLEZ RUIZ**
Accionado: **JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

MARIA OROCIA MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada Cédula de Ciudadanía No. 39.758.832, mayor de edad, residente en esta ciudad, actuando en nombre propio, y en mi condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAS JUANAS Y SUS PESCADOS ASADOS** promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** (como **MECANISMO TRANSITORIO**) en contra de la señora **FLORALBA GONZALEZ HOYOS** y su hijo de nombre **CLAUDIO**, quien me ha vulnerado derechos fundamentales como lo son: **LA DIGNIDAD HUMANA; DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUBRIDAD; DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO; DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA POTABLE.**

HA DE RESALTARSE QUE ACUDO A ESTA ACCIÓN CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO TRANSITORIO, A FIN DE EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE, TODA VEZ QUE HE DE MANERA ARBITRARIA ME HAN CORTADO EL SUMINISTRO AL ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE CON EL AGRAVANTE QUE EN EL PREDIO FUNSIONA UNA PESCADERIA.

MEDIDA PROVISIONAL

Con el objetivo de asegurar que la decisión de fondo que ha de adoptar el Juez de Tutela no carezca de eficacia material en caso de considerar procedente la solicitud de amparo, y, especialmente con el fin de evitar un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**, teniendo en cuenta que en estos momentos y desde unos días atrás nos encontramos sin acceso al servicio de agua potable en ocasión al cierre del registro de parte de los accionados, dado que el contador del predio se encuentra en la parte del predio que habitan los accionados.

NOTESE QUE ES IMPERATIVO DAR UNA ORDEN A LOS ACCIONADOS PARA QUE RESTABLESCAN EL SERVICIO DE AGUA POTABLE (ABRIR REGISTRO) DE MANERA INMEDIATA, POR CUANTO SE TRATA DE LA SALUBRIDAD DE LOS TRABAJADORES Y CLIENTES DEL RESTAURANTE PESCADERIA LAS JUANAS

La anterior solicitud se encuentra amparada en lo reglado dentro del ART. SÉPTIMO

DEL DECRETO 2591 DE 1991, y fundado en la Observación General Número 7 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

HECHOS

- i. La suscrita, es propietaria del establecimiento de comercio **LAS JUANAS Y SUS PESCADOS ASADOS**, ubicado en la CARRERA 4 No. 20 – 22 de Bogotá, tal y como se puede confirmar en documento adjunto (certificado de cámara de comercio de persona natural).
- ii. Desde hace varios años existen unos conflictos jurídicos entre los copropietarios del predio en donde funciona el establecimiento de comercio, procesos judiciales que se encuentran en curso.
- iii. A través de uno de los procesos jurídicos entre los copropietarios se ordenó la restitución y entrega de la segunda planta de la CARRERA 4 No. 20 – 22 de Bogotá, desde mediados del año pasado, y en la actualidad la segunda planta está en manos de la accionada **FLORALBA GONZALEZ HOYOS y su hijo de nombre CLAUDIO**,
- iv. El predio está dividido en dos plantas, y la segunda planta tiene entrada independiente, pero el contador del agua del predio en general, se encuentra en el pasillo de la segunda planta, donde el acceso es imposible.
- v. Se debe resaltar que quien paga el servicio de agua y lo ha pagado todos estos últimos años es la suscrita.
- vi. No obstante lo anterior, los accionados bajo la excusa de que están realizando unos arreglos locativos de manera arbitraria nos están cerrando el registro, perjudicándonos de manera grave por cuanto se trata de un restaurante pescadería en donde el agua potable es vital para garantizar la SALUBRIDAD PUBLICA, ente otros derechos fundamentales.

FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

Antes de realizarse un estudio sustancial de las situaciones fácticas descritas y si las mismas son constitutivas como vulneración de derechos fundamentales, indica la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional que es necesario acreditar que se cumplen con unos requisitos previos de procedibilidad, a saber:

INMEDIATEZ. Es un requisito para la procedibilidad de la acción, el que ésta sea interpuesta en forma oportuna, es decir que se realice dentro de un plazo razonable,

toda vez que, busca la protección inmediata de los derechos fundamentales frente a su vulneración o amenaza. Al respecto la honorable corte constitucional ha referido lo siguiente:

“En cuanto al requisito de la inmediatez, si bien el Decreto 2591 de 1991 señala que el mecanismo constitucional puede ser interpuesto en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que esta acción pretende dar protección inmediata ante la vulneración o amenaza de los derechos, la jurisprudencia ha precisado que debe ser interpuesta en un tiempo razonable, contado desde que acaecieron los hechos causantes de la trasgresión o desde que la persona sienta amenazados sus derechos. Sobre este extremo se ha defendido que la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado.”¹

En el presente asunto, se resalta que el cierre del registro del servicio de agua potable fue cortado en días anteriores y el día de ayer y el día de hoy no hemos tenido acceso ni a una gota de agua potable.

SUBSIDIARIEDAD. El artículo 86 Superior establece la acción de tutela como un procedimiento constitucional, destinado a la protección de los derechos fundamentales, caracterizada por su carácter residual y subsidiario, esto significa que, sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, **salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**²;

En el presente asunto, se acude como mecanismo transitorio con el fin de evitar un perjuicio irremediable teniendo en cuenta que si bien ante estas situaciones existe la acción policiva (querrela por perturbación en bienes inmuebles; art 77 de la ley 1801 de 2016) la misma, de la manera en que esta estructurada se debe esperar aproximadamente 30 días para que la Alcaldía Local reparta la querrela al inspector de policía correpondiente y a su vez este debe buscar espacio en su agenda para iniciar el tramite de la querrela.

¹ Sentencia SU-339 de 2011.

² De acuerdo con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, “[l]a acción de tutela no procederá: 1.- Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será aplicada en concreto, en tanto que su eficacia atienda con las circunstancias en que se encuentra al solicitante.”

Se resalta que en este momento no contamos con agua para poder garantizar la salubridad de los trabajadores y clientes del restaurante PESCADERIA LAS JUANAS.

Así mismo se informa que ya se está elaborando la correspondiente querrela policiva; pero se acude a la acción constitucional para que se tomen medidas transitorias mientras se define la acción policiva.

PERJUICIO IRREMEDIABLE Ha definido la H. Corte Constitucional que la irremediabilidad del perjuicio, implica que las cosas no puedan retornar a su estado anterior, facultando al actor de tutela a solicitar al juez, la concesión de la tutela como "**mecanismo transitorio**" y no como fallo definitivo, ya que éste se reserva a la decisión del juez o tribunal competente. Es decir, se trata de un remedio temporal frente a una actuación arbitraria de autoridad pública, mientras se resuelve de fondo el asunto por el juez competente.

En el presente asunto es evidente el perjuicio irremediable, por cuanto se trata de la salubridad pública al tratarse de un establecimiento de comercio en donde funciona una pescadería.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE ENCUENTRAN SIENDO VULNERADOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA

Es de recordar que la jurisprudencia constitucional ha reconocido en múltiples pronunciamientos, el derecho al agua en su dimensión fundamental, ligada a la realización de las necesidades básicas del ser humano. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha indicado: *"(...) el agua que utilizan las personas diariamente es imprescindible para garantizar la vida misma y la dignidad humana, entendida esta como la posibilidad de gozar de condiciones materiales de existencia que le permitan desarrollar un papel activo en la sociedad. Adicionalmente, resulta evidente que el agua es un presupuesto esencial del derecho a la salud, así como del derecho a una alimentación sana. Por lo tanto, al ser éste un derecho fundamental, resulta procedente la acción de tutela para su salvaguarda cuando se utiliza para el consumo humano."*

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

El derecho a la vivienda digna se encuentra en el artículo 51 de nuestra Carta Política, más exactamente, en el capítulo 2 que se refiere a los Derechos Sociales, Económicos y Culturales y dispone lo siguiente: *“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.*

Por otro lado, los instrumentos internacionales dan cuenta del amplio margen de protección que se ha otorgado al derecho a la vivienda digna.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25 numeral 1° dispone que toda *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”*

En esa misma línea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 11, numeral 1°, consagra: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”*

A su vez, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en su Observación General N°. 4 de 1991 se refirió a este derecho de la siguiente manera: *“el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte.”*

Por otro lado, desarrolló el concepto de vivienda adecuada, al que se refería el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en los siguientes términos: *“el concepto de “vivienda adecuada”... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación*

adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

A continuación, el Comité señaló que los factores para determinar la existencia de una vivienda adecuada son: (i) Seguridad de la tenencia, (ii) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, (iii) gastos soportables, (iv) habitabilidad, (v) asequibilidad, (vi) lugar y adecuación cultural.

Para terminar, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador, dispuso una obligación progresiva de los Estados en favor de la población de la tercera edad. Sobre este punto el artículo 17 indicó:

“Protección de los ancianos. Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.”

En suma, los instrumentos internacionales que nutren de contenido el derecho a la vivienda digna dejan en cabeza de los Estados la obligación de adoptar toda una serie de medidas en aras de propiciar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Por otro lado, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas sentó una medida para determinar los factores que diferencian una vivienda adecuada y de la misma manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció compromisos específicos para proteger los derechos de las personas de la tercera edad, determinación que se ha seguido y ampliado dentro de la jurisprudencia de nuestro país con la protección del derecho de la vivienda.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA

Entendido como derecho fundamental autónomo, la honorable Corte Constitucional ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial

que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

Señala la Constitución Política Colombiana, en su artículo 29: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”*

PRETENSIONES

PRIMERA: Se acceda a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, y en consecuencia de manera inmediata se **ORDENE** a los accionados a restablecer el servicio de agua potable, orden que será de manera transitoria mientras se define la protección constitucional y se adelanta el trámite de la acción policiva por perturbación en bienes inmuebles.

SEGUNDA: Que se profiera sentencia de tutela en la cual se protejan los derechos fundamentales invocados

TERCERA: De manera subsidiaria, se profiera sentencia de tutela en la cual se protejan los derechos fundamentales invocados de manera transitoria mientras se adelanta la acción policiva por perturbación en bienes inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en los artículos 13, 29, 42, 46, 51 y 86, 228, de la Constitución Nacional; Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000;

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado acción de tutela alguna respecto de los mismos hechos, por las mismas violaciones y por las mismas partes.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones a través del correo electrónico: whitmandario@gmail.com, dirección física: carrera 4 No. 20, 22 , local del 1 piso.

Los accionados en la : carrera 4 No. 20, 22 ,piso 2.

Sin otro particular, me suscribo,

MARIA OROCIA MARTINEZ,

Cédula de Ciudadanía No. **39.758.832**

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 09:57:37
Recibo No. 0124023977
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 124023977922AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: MARTINEZ MARIA OROCIA
C.C. 39.758.832
NIT: 39.758.832-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03357671
Fecha de matrícula: 25 de marzo de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 8 3 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: oropuro1010@yahoo.es
Teléfono comercial 1: 3013097426
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 8 3 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: oropuro1010@yahoo.es
Teléfono para notificación 1: 3013097426
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona natural SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 08:57:37
Recibo No. 0124023977
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 124023977922AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5611
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera

Activo corriente:	\$ 2.500.000,00
Activo no corriente:	\$ 0,00
Activo total:	\$ 2.500.000,00
Pasivo corriente:	\$ 0,00
Pasivo no corriente:	\$ 0,00
Pasivo total:	\$ 0,00
Patrimonio neto:	\$ 2.500.000,00
Pasivo más patrimonio:	\$ 2.500.000,00

Estado de resultados

Ingresos actividad ordinaria:	\$ 116.886.000,00
Otros ingresos:	\$ 0,00
Costo de ventas:	\$ 50.000.000,00
Gastos operacionales:	\$ 96.777.000,00
Otros gastos:	\$ 0,00
Gastos por impuestos:	\$ 0,00
Utilidad / Pérdida operacional:	\$ 20.109.000,00
Resultado del periodo:	\$ 20.109.000,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 08:57:37
Recibo No. 0124023977
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 124023977922AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LAS JUANAS Y SUS PESCADOS ASADOS
Matricula No.: 03357672
Fecha de matricula: 25 de marzo de 2021
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento
Dirección: Cra 4 N° 20 - 22
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matricula diligenciado por el comerciante. Los siguientes datos sobre

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2024 Hora: 08:57:37
Recibo No. 0124023977
Valor: \$ 3,700

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 124023977922AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 27 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Puentes Trujillo
CONSTANZA PUENTES TRUJILLO